



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00139-00

Teniendo en cuenta lo informado por el liquidador designado dentro de las presentes diligencias en correos electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2023 -archivo No. 33 y 33 del expediente digital-, agréguese al expediente la publicación del aviso efectuada en el periódico **EL FRENTE** el 24 de septiembre de 2023, y los avisos de notificación a los acreedores reconocidos en las presentes diligencias.

Por otra parte, según lo informado mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 -archivo No. 44 del expediente digital-, y verificados los documentos contenidos en él, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. LINA VANESSA ORTIZ ALONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.284.325, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321590 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, verificado el contenido del correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2023 -archivo No. 43 expediente digital-, allegado por parte la acreedora **RAQUEL SERRANO SÁNCHEZ**, se pone de presente a la misma que el reconocimiento de dichas acreencias se realizó desde la apertura de la presente liquidación, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022.

De igual forma, se **REQUIERE** a la acreedora previo al reconocimiento de personería jurídica de la abogada, para que allegue el poder debidamente diligenciado. Éste debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el indicado en certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.

Por otra parte, se corre traslado a los acreedores y deudora, de los escritos obrantes a en los archivos No. 35, 39, 40, 41, y 43 recibidos en el trámite de este proceso por el término de CINCO (5) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 566 del C.G.P.



Finalmente, teniendo en cuenta que la **LIQUIDADORA** presentó escrito de inventario y avalúos dentro del presente trámite a través de correo electrónico¹ de fecha 26 de septiembre de 2023, se hace necesario correr traslado del mismo a los acreedores, según los lineamientos del artículo 567 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrán presentar observaciones y/o presentar avalúos diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ Archivo No. 36 del expediente digital.

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 20 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370818e9d81e2a01c9db05520d071bcf205b4febf0dc6688c080837622ff7ea**

Documento generado en 17/11/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>